



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 068-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y Especial sobre Producción y Servicios, en materia de producción artesanal de cerveza. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Ingresos y Hacienda.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Movimiento Ciudadano.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 08 de septiembre de 2020.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 08 de septiembre de 2020.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.  |

### II.- SINOPSIS.

Establecer contribuciones diferenciadas, para brindar competencia en el mercado y productividad sostenible al sector cervecero artesanal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a las fracciones VII y XXIX numeral 5° del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, todos de la todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE   |
|--|--|
| <p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</b></p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, Y ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el inciso A de la fracción I y se <b>adiciona</b> el numeral 4 al artículo 2 y se <b>reforma</b> la fracción III, con lo cual se recorren las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico, cerveza y <b>cerveza artesanal</b> :</p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p><b>4. Cerveza artesanal.....10 por ciento</b></p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|  |   |
|--|---|
| <p>II. a III. ...</p> <p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III. ...</p> <p>IV. a XXXVI. ...</p> | <p>Artículo 30. Para los efectos de esta ley se entiende por</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Cerveza artesanal, la bebida mencionada en la fracción II del presente artículo, pudiendo ser adicionada con cualquier producto para consumo humano y elaborada por personas o empresas sin poder de mercado, cuya producción anual no exceda de 160 mil hectolitros.</p> <p>IV. Bebidas alcohólicas a granel, las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad exceda de 5 000 mililitros.</p> <p>V. a XXXVII. ...</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a X. ...</p>  | <p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción XI, y se recorren las subsecuentes, al artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35.</b> Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo con la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p>   |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|   |  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>XI.</i> 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.</p> <p><i>XII. a XIV.</i> ...</p> <p>...</p> | <p><b>XI. 20 por ciento en la producción y envasado de cerveza artesanal.</b></p> <p><b>XII.</b> 25 por ciento en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.</p> <p><b>XIII. a XV.</b> ...</p>   |
|   | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación el Servicio de Administración Tributaria emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 90 días.</p> |

MMH